

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 30 de agosto de 2021, venció el término de tres (3) días concedidos a la demás partes del proceso para que se pronuncien con respecto de terminación del proceso por transacción. Dentro de Dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 26, 27 y 30 de agosto de 2021

DIAS INHABILES: 28 y 29 de agosto de 2021

Pasa el expediente a despacho del señor juez para resolver lo pertinente.

Armenia Q. 17 de septiembre de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00885-00

(ACUMULADO al No. 630014003006-2019-00730-00)

Armenia Quindío, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACUMULADO); y teniendo en cuenta el contrato de transacción suscrito por la partes procesales; el despacho dispone analizar la viabilidad de la misma. Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...". (Raya del Despacho).

En este orden de ideas, observa el despacho que la transacción presentada versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue celebrada por todas las partes procesales; motivo por el cual es del caso ACEPTARLA y proceder conforme lo estipula la ley a TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Así las cosas, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN presentada entre las partes procesales.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que esta no fueron decretadas en este asunto.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 165 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

LMGR.
(ARCHIVO 10)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d8862d810400bad09d451000892d208572deaca2a88c6b70d2dd2d85ee9d8**

Documento generado en 04/10/2021 10:33:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>